

2012101653.
Sgd

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 22 SET. 2014

REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante
Asunto: Recurso de Apelación
Número de expediente: Reporte de infracción No. 3115 del 7 de abril de 2011
Sujetos Procesales: Capitán de la motonave "CERO X TRES"
Propietario y/o armador de la motonave "CERO X TRES"
Recurrente: TEODORO QUIÑONES SOLÍS

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor TEODORO QUIÑONES SOLÍS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.470.077 expedida en Buenaventura - Valle, en calidad de capitán de la motonave "CERO X TRES" de bandera colombiana, en contra de la Resolución No. 077 CP01-ASJUR del 6 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura - Valle, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante protesta del 7 de abril de 2011, suscrita por el señor Inspector de naves menores, el Capitán de Puerto de Buenaventura tuvo conocimiento de la imposición del reporte de infracción No. 3115, al capitán de la motonave "CERO X TRES" de bandera colombiana, por infringir el código 038 "cambiar la tripulación de la embarcación, sin previo aviso a la Capitanía de Puerto, correspondiente a la Resolución DIMAR 0347 de 2007.
2. El día 6 de mayo de 2011, mediante acto administrativo No. 077 CP01-ASJUR el Capitán de Puerto de Buenaventura declaró administrativamente responsable al capitán de la motonave "CERO X TRES" por violación a las normas de Marina Mercante, e impuso a título de sanción multa de un millón setenta y un mil doscientos pesos moneda corriente (\$1.071.200).
3. El día 20 de mayo de 2011, el señor TEODORO QUIÑONES SOLÍS, capitán de la motonave "CERO X TRES", presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo sancionatorio proferido por el Capitán de Puerto de Buenaventura.
4. El día 22 de julio de 2011, el Capitán de Puerto de Buenaventura resolvió recurso de reposición, confirmó en su totalidad la Resolución impugnada y concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

1052

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

HECHOS RELEVANTES

El inspector de naves menores de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, impuso el reporte de infracción No. 3115 al capitán de la motonave "CERO X TRES", por infringir el código 038 de la Resolución 0347 de 2007, debido a que la nave arribó al puerto el día 7 de abril de 2011, con un capitán que no era el autorizado en el zarpe, por lo cual impuso el respectivo reporte de infracción al señor TEODORO QUIÑONES SOLIS, capitán que se había registrado en el zarpe, quien se negó a firmar, por lo que conforme al procedimiento establecido en la Resolución 0347 de 2007 lo hizo un testigo (folio 6).

ARGUMENTOS DEL APELANTE

De las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el señor TEODORO QUIÑONES SOLIS, capitán de la motonave "CERO X TRES", se puede extraer lo siguiente:

Expone el recurrente que, para la fecha de la imposición del reporte se le presentó una calamidad consistente en el fallecimiento de su primo hermano MARINO VALOIS VALENCIA, para probar este suceso anexó copia del registro civil de defunción del citado señor, quien se desempeñaba como motorista costanero.

Reconoce que, se negó a firmar el reporte de infracción, pide disculpas por la descortesía y la justifica en el estado emocional en que se encontraba para la fecha de los hechos.

Afirmó que, no tuvo el ánimo de violar la normatividad marítima, sino que tenía el compromiso de transportar los pasajeros el día 8 de abril de 2011, por ello y con la intención de acompañar a su primo hermano hasta su última morada y reunirse con los familiares viajó el día 7 del mismo mes.

Ese mismo día, siendo aproximadamente las 3:00R de la tarde, recibió una llamada del marinero en la que le indicaban que los pasajeros exigían ser transportados el 7 de abril, porque tenían problemas familiares, al indicarles que el compromiso era para el día siguiente y ante la insistencia decidió pedirle que se culminara el sepelio y solicitaran autorización para que otra persona llevara la nave, por ello requirió que se buscara a una persona con licencia y que estuviera atento a su llamada, la motonave fue llevada por el señor JORGE PISAZA GAMBOA, y cuando llegó al muelle el inspector no permitió que le explicara la situación.

Por lo anterior, solicita se le exonere del pago de la multa, por cuanto no tiene dinero con que pagarla.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos y los argumentos esbozados en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

En relación con los argumentos del apelante y teniendo en cuenta que su contenido se limita a realizar la petición de exoneración luego de un análisis de los hechos, justificando la violación a la normatividad marítima colombiana con el fallecimiento del familiar del investigado, se resolverán de la siguiente manera:

Se hace necesario precisar que, en los términos del numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima tiene la función y atribución entre otras de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar.

Así mismo, el artículo 76 *ibidem* prevé que le corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas del país, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984¹, a las leyes, decretos reglamentarios y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Por su parte el Código de Comercio en el artículo 1437, consagra que las naves marítimas se matricularán en Capitanía de Puerto colombiano, para lo cual debe cumplir una serie de requisitos.

Las naves cuentan con un jefe superior encargado del gobierno y dirección, quien tiene funciones y obligaciones contempladas en el artículo 1501 del Código de Comercio, así como los hechos y actos prohibidos establecidos en el artículo 1502, documentación que debe mantener a bordo fijada en el artículo 1500 *ibidem*, y la obligación de cumplir con todas las normas y reglamentos que emita la Autoridad Marítima.

Por su parte la Resolución 0347 de 2007, por la cual se dictan medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas, sanciona en el código 038 como infracción o violación a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, *"cambiar la tripulación de la embarcación, sin previo aviso a la Capitanía de Puerto"*.

Del análisis de las normas anteriormente transcritas y de las pruebas obrantes en el proceso se extracta que, para el día 7 de abril de 2011, la motonave "CERO X TRES" de bandera colombiana, contaba con zarpe para navegar desde Buenaventura hasta la bocana de Pianguita al mando del señor TEODORO QUIÑONES SOLIS. Sin embargo, fue sorprendida por el inspector de naves menores de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, comandada por el señor JORGE PISAZA GAMBOA.

En virtud de lo anterior, se diligenció el reporte de infracción No. 3115, impuesto al capitán de la motonave "CERO X TRES", por navegar sin zarpe, cuando este se requiera, hechos que se encuentran reconocidos por el señor TEODORO QUIÑONES SOLIS, en su escrito del 2 de abril de 2011, en el que narra lo ocurrido (folio 8).

¹ Artículo 79 Decreto Ley 2324 de 1984

159

De lo anterior se colige que, para la fecha de los hechos el señor TEODORO QUIÑONES SOLIS, infringió la normatividad marítima colombiana, al realizar cambio del capitán de la nave sin previo aviso a la Autoridad Marítima.

Sin embargo y atendiendo a la solicitud de exoneración por el pago de la multa que realiza el recurrente, soportada en que el cambio de capitán se efectuó por la presunta muerte de un familiar, pero que su intención era reportarse al momento de llegar al muelle, por ello es menester del Despacho señalar que, tal situación no es de recibo pues al conocer la calamidad el capitán debió informar tal novedad a la Capitanía de Puerto de Buenaventura.

Adicional a lo anterior, se anexó registro civil de defunción No. 07098360, correspondiente al señor VALCIS VALENCIA MARINO, empero no se demostró el vínculo afectivo con el investigado, por lo que con ello, no se logró demostrar que haya obrado al amparo de una de las causales de ausencia de responsabilidad², razón por la cual el Despacho considera que no existe mérito para exonerar al capitán de la nave, ni disminuir el valor de la multa impuesta.

Del análisis de la investigación se extracta que, no existe prueba que indique que se vinculó en debida forma al señor ADRIAN QUIÑONES ALBORNOZ, propietario de la motonave "CERO X TRES", en los términos de la Resolución 0347 de 2007, sin embargo, la Capitanía de Puerto de Buenaventura lo declaró como responsable solidario en el pago de la multa impuesta al capitán de la nave, en razón a ello hay lugar a modificar el fallo de primera instancia en este sentido.

Adicionalmente se advierte que, el reporte de infracción constituye el medio formal de citación mas no tiene el carácter de acto administrativo y que la Capitanía de Puerto de Buenaventura confirmó el código impuesto en el reporte de infracción, se modificará el artículo 2 de la Resolución No. 077 CP1-ASJUR del 6 de mayo de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución No. 077 CP1-ASJUR del 6 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, la cual quedará así:

"**SANCIONAR** al responsable señor TEODORO QUIÑONES SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.470.077 expedida en Buenaventura - Valle, capitán de la motonave "CERO X TRES" de bandera colombiana, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, vigentes, equivalente a la suma de un millón setenta y un mil doscientos pesos moneda corriente (\$1.071.200), los cuales deben ser pagados a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta número 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular".

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR los artículos restantes de la Resolución No. 077 CP1-ASJUR del 6 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, de conformidad con la parte motiva de este fallo.

² Causales de ausencia de responsabilidad: Fuerza mayor, caso fortuito, intervención de un tercero o culpa exclusiva de la víctima.

1/20

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido del presente proveído al señor **TEODORO QUIÑONES SOLIS**, en calidad de capitán de la motonave "CERO X TRES" de bandera colombiana, y demás partes interesadas, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5°- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

22 SET. 2014



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo